

Principado, S.L., con CIF nº B33831058, una subvención directa a la inversión por importe de 1.164.041 ptas., resultado de aplicar el porcentaje del 17% a una inversión incentivable de 6.847.300 ptas.

Visto el informe del Servicio de Asesoramiento y Promoción Empresarial, en el que se hace constar que una vez examinada la documentación presentada al objeto de proceder al abono de la subvención concedida se ha observado lo siguiente:

- El 25 de abril de 2001, la empresa beneficiaria, solicita el abono de la subvención directa a la inversión sin aportar toda la documentación exigida para acreditar la realización del proyecto.

- El 6 de julio de 2001, se reclama la documentación necesaria para poder tramitar el pago de la ayuda, informándoles, asimismo, del inicio de los trámites para revocar la ayuda en el supuesto de que no se aporte dicha documentación, dándoles un plazo de 15 días para ello, con el consiguiente trámite de audiencia y plazo para presentar alegaciones. En concreto se solicita:

- Acreditación del pago de la factura perteneciente a "GRH", nº de factura 215, de fecha 21-10-1999 y por importe de 765.450 ptas. (excluido I.V.A.) con arreglo a la normativa recogida en la Resolución de 16 de diciembre de 1996, de la Consejería de Economía, por la que se desarrolla el Decreto 7196.

- Ultimo boletín de cotización a la Seguridad Social, TC1 y TC2, así como el último recibo de cotización de los trabajadores autónomos con objeto de acreditar el mantenimiento o creación de los puestos de trabajo exigidos.

- Nota simple informativa del depósito de cuentas anuales del último ejercicio, con objeto de verificar que la empresa no se encuentra en supuesto de disolución según la legislación mercantil vigente.

- Certificación expedida por el Servicio Regional de Recaudación de la Consejería de Hacienda, de no ser deudor del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles. Asimismo deberán acreditar que el beneficiario está al corriente de pagos con la Hacienda Pública y la Seguridad Social, mediante certificación acreditativa de estos Organismos.

- Transcurrido el plazo la empresa no ha presentado documentación ni alegaciones al respecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión de Valoración, en su reunión de fecha 30/10/2001, propone la revocación de la subvención concedida, dado que no ha sido justificada la ejecución del proyecto de inversión en los términos considerados para la concesión de la ayuda, incumpléndose las condiciones particulares impuestas en la Resolución individual de concesión, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 7/96, de 15 de febrero, y demás legislación aplicable para poder subvencionar el citado proyecto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 71/92, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y en el artículo 38 del Decreto 7/96, de 15 de febrero, por el que se establecen diversos programas de ayuda a las empresas, por la presente

RESUELVO

Revocar la subvención directa a la inversión concedida a Artesanos del Principado, S.L., mediante Resolución de fecha 09/07/1999 por importe de 1.164.041 ptas.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Súplica ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notifica-

ción, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que estime conveniente".

Lo que le comunico, para su conocimiento, a los efectos oportunos.

Oviedo, a 12 de diciembre de 2001.- El Jefe del Servicio de Asesoramiento y Promoción Empresarial.- 19.559.

— • —

NOTIFICACION de la Resolución del Ilmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo, de fecha 14 de noviembre de 2001, por la que se revoca la subvención de intereses concedida a Artesanos del Principado, S.L. (expediente nº 1999/396-CP)

Intentada la notificación a Artesanos del Principado, S.L., con domicilio en C/ Pedro Pablo nº 19, bajo de Gijón, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, por la presente se pone en conocimiento del interesado el contenido de la Resolución del Ilmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo del Principado de Asturias de fecha 14 de noviembre de 2001, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Por Resolución de fecha 09/07/1999, se concedió a Artesanos del Principado, S.L., con CIF nº B33831058, una subvención de intereses por importe de 211.147 ptas., para un préstamo de Banco Popular Español, S.A. de 4.462.868 ptas.

Visto el informe del Servicio de Asesoramiento y Promoción Empresarial, en el que se hace constar que una vez examinada la documentación presentada al objeto de proceder al abono de la subvención concedida se ha observado lo siguiente

- El 25 de abril de 2001, la empresa beneficiaria, solicita el abono de la subvención directa a la inversión sin aportar toda la documentación exigida para acreditar la realización del proyecto.

- El 6 de julio de 2001, se reclama la documentación necesaria para poder tramitar el pago de la ayuda, informándoles, asimismo, del inicio de los trámites para revocar la ayuda en el supuesto de que no se aporte dicha documentación, dándoles un plazo de 15 días para ello, con el consiguiente trámite de audiencia y plazo para presentar alegaciones. En concreto se solicita:

- Acreditación del pago de la factura perteneciente a "GRH", nº de factura 215, de fecha 21-10-1999 y por importe de 765.450 ptas. (excluido I. V.A.) con arreglo a la normativa recogida en la Resolución de 16 de diciembre de 1996, de la Consejería de Economía, por la que se desarrolla el Decreto 7/96.

- Ultimo boletín de cotización a la Seguridad Social, TC1 y TC2, así como el último recibo de cotización de los trabajadores autónomos con objeto de acreditar el mantenimiento o creación de los puestos de trabajo exigidos.

- Nota simple informativa del depósito de cuentas anuales del último ejercicio, con objeto de verificar que la empresa no se encuentra en supuesto de disolución según la legislación mercantil vigente.

- Certificación expedida por el Servicio Regional de Recaudación de la Consejería de Hacienda, de no ser deudor del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles. Asimismo deberán acreditar que el beneficiario está al corriente de pagos con la Hacienda Pública y la Seguridad Social, mediante certificación acreditativa de estos Organismos.

• Transcurrido el plazo la empresa no ha presentado documentación ni alegaciones al respecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión de Valoración, en su reunión de fecha 30/10/2001, propone la revocación de la subvención concedida, dado que no ha sido justificada la ejecución del proyecto de inversión en los términos considerados para la concesión de la ayuda, incumpléndose las condiciones particulares impuestas en la Resolución individual de concesión, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 7/96, de 15 de febrero, y demás legislación aplicable para poder subvencionar el citado proyecto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 71/92, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y en el artículo 38 del Decreto 7/96, de 15 de febrero, por el que se establecen diversos programas de apoyo a las pequeñas y medianas empresas, por la presente

RESUELVO

Revocar la subvención de intereses concedida a Artesanos del Principado, S.L., mediante Resolución de fecha 09/07/1999 por importe de 211.147 ptas.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Súplica ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que estime conveniente”.

Lo que le comunico, para su conocimiento, a los efectos oportunos.

Oviedo, a 14 de noviembre de 2001.- El Jefe del Servicio de Asesoramiento y Promoción Empresarial.-19.560.

— • —

NOTIFICACION de la Resolución del Ilmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo, de fecha 13 de noviembre de 2001, por la que se revoca la subvención de intereses concedida a Intersoft Digital, S.A. (expediente n°2000/1842-CP)

Intentada la notificación a Intersoft Digital, S.A., con domicilio en C/ Alvarez Garaya nº 10, 3º de Gijón, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, por la presente se pone en conocimiento del interesado el contenido de la Resolución del Ilmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo del Principado de Asturias de fecha 13 de noviembre de 2001, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Por Resolución de fecha 13/12/2000, se concedió a Intersoft Digital, S.A., con CIF nº A 33867573, una subvención de intereses por importe de 1.096.392 ptas., para un préstamo de Sociedad Regional de Promoción, S.A. de 33.000.000 ptas., al amparo del Decreto 41/2000, de 11 de mayo, por el que se establecen diversos programas de ayuda a las empresas.

Visto el informe del Servicio de Asesoramiento y Promoción Empresarial, en el que se hace constar lo siguiente

• Según consta en el artículo 3 del Decreto 41/2000, de 11 de mayo, por el que se establecen diversos programas de ayudas a las empresas, los proyectos empresariales susceptibles de ayuda, deben ser viables desde el punto de vista técnico, económico y financiero y por ello, la empresa beneficiaria ha incurrido en una causa determinante

de la pérdida de la ayuda pública mencionada, al ser público y notorio, que se encuentra en estado de quiebra, incumpliendo así el citado artículo.

• Ante tales circunstancias, se intentó notificar a la empresa el inicio de los trámites de revocación de la ayuda concedida, con el consiguiente trámite de audiencia y plazo para presentar alegaciones, siendo rechazados todos los intentos de notificación, por lo que de conformidad con el artículo 59, de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da por efectuado dicho trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión de Valoración, en su reunión de fecha 30/10/2001, propone la revocación de la subvención concedida, dado que no ha sido justificada la ejecución del proyecto de inversión en los términos considerados para la concesión de la ayuda, incumpléndose las condiciones particulares impuestas en la Resolución individual de concesión, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 7/196, de 15 de febrero, y demás legislación aplicable para poder subvencionar el citado proyecto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 71/92, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y en el artículo 38 del Decreto 41/2000, de 11 de mayo, por el que se establecen diversos programas de ayuda a las empresas, por la presente

RESUELVO

Revocar la subvención de intereses concedida a Intersoft Digital, S.A., mediante Resolución de fecha 13/12/2000 por importe de 1.096.392 ptas.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Súplica ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que estime conveniente”.

Lo que le comunico, para su conocimiento, a los efectos oportunos.

Oviedo, a 13 de noviembre de 2001.- El Jefe del Servicio de Asesoramiento y Promoción Empresarial.-19.561.

— • —

NOTIFICACION de la Resolución del Ilmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo, de fecha 13 de noviembre de 2001, por la que se revoca la subvención directa a la inversión concedida a Intersoft Digital, S.A. (expediente n°2000/1841-CR).

Intentada la notificación a Intersoft Digital, S.A., con domicilio en C/ Alvarez Garaya nº 10, 3º de Gijón, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, por la presente se pone en conocimiento del interesado el contenido de la Resolución del Ilmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo del Principado de Asturias de fecha 13 de noviembre de 2001, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Por Resolución de fecha 13/12/2000, se concedió a Intersoft Digital, S.A., con CIF nº A 33867573, una subvención directa a la inversión por importe de 22.187.544 ptas., al amparo del Decreto 41/2000, de 11 de mayo, por el que se establecen diversos programas de ayuda a las empresas, resultado de aplicar el porcentaje del 40% a una inversión incentivable de 55.468.860 ptas.